



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

DELEGACION DE PARTICIPACION CIUDADANA

REGLAMENTO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ

Aprobado definitivamente 01/09/2006



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

TÍTULO PRELIMINAR.- Disposiciones Generales

TÍTULO PRIMERO.- De los Derechos de la Ciudadanía y la Información Municipal

TÍTULO SEGUNDO.- De las Asociaciones Ciudadanas

TÍTULO TERCERO.- Los Órganos de Participación

Capítulo 1.- El Consejo de Ciudad

Capítulo 2.- Consejos Sectoriales

Capítulo 3.- Consejos de Barrio

TÍTULO CUARTO.- De la Iniciativa Ciudadana

TÍTULO QUINTO.- De la Consulta Popular

TÍTULO SEXTO.- De la Participación de los Órganos Municipales de Gobierno

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Aranjuez, consciente de la importancia que para el desarrollo de la vida municipal tiene la participación activa de la ciudadanía en la resolución de los problemas cotidianos, considera un derecho ciudadano y una obligación política, establecer los cauces de participación necesarios para que todos, las ciudadanas y ciudadanos del municipio, construyamos la democracia del día a día, afirmando el protagonismo social, el bienestar del vecindario, así como el desarrollo armónico y el equilibrio ecológico y territorial del municipio.

La nueva Ley de Asociaciones, la aprobación del Reglamento Orgánico Municipal, la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y la Ley General de Subvenciones, hacen que sea apropiado y conveniente una nueva normativa de participación en nuestro municipio que regule la presencia de la ciudadanía en la vida municipal, en la actividad política local y en la que se contemple la mejora y desarrollo de las estructuras que la van a posibilitar, transformándola en una herramienta más dinámica y acorde con la realidad de los nuevos tiempos

Así, el principio básico que inspira la elaboración de este Reglamento es como su nombre indica la “participación”. El acercamiento de la Administración al ciudadano que permite que la gestión municipal sea más directa, y así reflejar en el trabajo diario, las inquietudes que nacen de la propia ciudadanía.

Esto supone, ante todo, compartir con la ciudadanía el poder político y considerar a los ciudadanos y ciudadanas del municipio como protagonistas y artífices de esta nueva forma de hacer política.

Somos conscientes de que este proceso no se recorrerá en unos pocos meses. La participación, aunque todo el mundo la desea, no se improvisa. Requiere de



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

DELEGACION DE PARTICIPACION CIUDADANA

asociaciones, requiere de práctica participativa, exige eficacia y justeza en las decisiones. La participación democrática requiere del debate, del dialogo, del acuerdo entre todos. Si para el Ayuntamiento de Aranjuez la puesta en marcha de estas medidas supone un reto colectivo y un compromiso político, para la ciudadanía va a suponer un sobreesfuerzo de atención individual y asociativa tendente a cubrir todos los espacios políticos que el modelo de participación ciudadana les propone.



TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad

Es objeto del presente Reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos/as y Entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencias de los órganos de participación, de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1.a); 22 y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 2/2003 del 11 de marzo, de la Administración Local de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Objetivos

El Ayuntamiento a través de este Reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos/as y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad y sus barrios.
- Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de la población del término municipal.
- Hacer efectivos los derechos de los/as vecinos/as recogidos en los artículos 18.1 y 70.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:

Artículo 3. Derechos de los/as vecinos/as

En función de los artículos 18.1 y 70.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local son derechos de los/as vecinos/as:

- a) Ser elector/a y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes, y en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos y vecinas sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.



- c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
 - d) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.
 - e) Ser informado/a, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal.
 - f) Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el presente Reglamento.
 - g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público de carácter obligatorio.
 - h) Ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el presente Reglamento.
 - i) Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las Leyes.
 - j) Obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Corporación Local y sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación.
- La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

El ámbito de actuación de esta normativa se extiende a todos los residentes inscritos en el Padrón Municipal de Aranjuez y todas las entidades ciudadanas con domicilio social y marco de actuación en el municipio de Aranjuez que se encuentren debidamente registradas de acuerdo con la normativa vigente.



TÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA Y LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

Artículo 5. Del Derecho a la Información

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de cuantos medios se consideren necesarios, de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por la mayoría de la población, y como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de manera efectiva, garantizando a los vecinos y vecinas del municipio el ejercicio de su derecho a la misma, con los únicos límites previstos en la Constitución y en las Leyes. Al mismo tiempo, recogerá la opinión de vecinos/as, Entidades y/o asociaciones a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas on-line, encuestas y sondeos de opinión.

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se remitirán a toda la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, mediante el uso de cualquiera de las tecnologías al servicio de la comunicación y la información, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales cuando sea necesario.

Artículo 6. De la Información escrita

Los/as ciudadanos/as podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales. Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos.

Las peticiones de información habrán de ser contestadas en un plazo máximo de 30 días hábiles. Caso de no ser posible dar respuesta a la solicitud en el tiempo establecido, el Departamento receptor está obligado a dar razón de la demora.

Artículo 7. Del derecho al acceso de Archivos Registros Municipales y del derecho de Petición y Audiencia

Los/as ciudadanos/as tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través de la Oficina de Atención Ciudadana.



El acceso a la información tendrá lugar en el plazo de 30 días hábiles. El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado.

Artículo 8. De la Oficina de Atención Ciudadana

Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, en las dependencias municipales funcionará una Oficina de Atención Ciudadana, que ejercerá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Canalizar la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo cinco, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el Reglamento Orgánico Municipal.
- b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Organos y Servicios dependientes del Ayuntamiento. Asimismo, ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que los ciudadanos y ciudadanas requieran sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar
- c) Recoger y canalizar todos los requerimientos, propuestas, iniciativas, reclamaciones o sugerencias que los ciudadanos y ciudadanas deseen expresar ante el Ayuntamiento. En la Oficina de Atención Ciudadana se dispondrá de un Libro Fichero como instrumento de recogida de las aportaciones ciudadanas, quejas y/o sugerencias, realizando un seguimiento de las quejas y sugerencias y garantizando una respuesta en el plazo máximo de dos meses.
- d) De Registro General de Entrada y Salida del Ayuntamiento
- e) De gestión rápida para la obtención de permisos, licencias, certificados, entrega de Bases de Ofertas y/o Concursos, entrega de Pliegos de condiciones, etc., así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad demande una respuesta inmediata
- f) De información y/o acreditación de datos del Padrón Municipal.
- g) Publicación de Edictos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
- h) Se garantizará la separación de la atención presencial de la telefónica con el fin de conseguir privacidad en las consultas
- i) Se garantizará la respuesta a los correos electrónicos en un plazo mínimo.

Esta Oficina será objeto de una reglamentación específica.

Artículo 9. Del carácter de los Plenos

1.- Las sesiones del Pleno son públicas salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea a todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de la emisora municipal Onda Aranjuez y de la página Web municipal o por otros medios que en cada caso se consideren adecuados.



2.- Igualmente, los medios de comunicación social, tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

3.- No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, pero sí sus acuerdos.

Artículo 10. De las Comisiones Informativas

Las Comisiones Informativas serán públicas, regulándose el comportamiento y la participación de los/as asistentes, de la misma manera que para los Plenos, salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Se facilitará la asistencia o información simultánea a todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de la emisora municipal Onda Aranjuez y de la página Web municipal o por otros medios que en cada caso se consideren adecuados.

Artículo 11. De los Órganos complementarios y entidades municipales

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales en los términos que prevean la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 12. Medios de Comunicación Local

1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y demás Organos colegiados se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Igualmente se remitirán a las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y siempre que lo hayan solicitado expresamente, tanto las convocatorias y órdenes del día como los acuerdos adoptados por cada uno de ellos.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento podrá dar publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como de las resoluciones y bandos de Alcaldía, y de las que, por su delegación, dicten los Concejales-Delegados/as.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

- a) Edición, con una periodicidad mínima semestral, de un boletín informativo con la participación de todos los grupos políticos municipales, que será enviado de forma gratuita a las sedes de todas las Asociaciones ciudadanas inscritas en el Ayuntamiento.



- b) Edición de bandos de Alcaldía que pueden ser simplemente recordatorios de una obligación o contenidos en las disposiciones de carácter general; o de adopción de medidas de excepción, singular y temporalmente, de la aplicación de normas, por razones de extraordinaria urgencia.
- c) Inclusión en la Web municipal de todos los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local y los Plenos municipales.
- d) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- e) Publicación en los medios de comunicación de ámbito municipal.

3.- Podrán ser objeto de campañas especiales de información y consulta:

- a) las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales.
- b) La elaboración de los presupuestos municipales.
- c) Los programas de actuación del Ayuntamiento, que serán dados a conocer en el plazo máximo de dos meses a partir del momento de aprobación del presupuesto.
- d) Las decisiones que afecten a los Planes Generales de Ordenación Urbana, las decisiones urbanísticas singulares y en general todas las que afecten al planeamiento en el término municipal.
- e) Los balances de gestión anuales.
- f) La información sobre indicadores de actividades, costes, eficacia y eficiencia de los servicios.



TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS

Artículo 13.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Se consideran entidades ciudadanas a las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas de Aranjuez que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 14. Del fomento del Asociacionismo

De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos/as, que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. El presupuesto municipal podrá incluir, según las disponibilidades presupuestarias, una partida destinada a tal fin en cada una de las áreas: juventud, mujer, cultura, deportes, servicios sociales, empleo, participación ciudadana y cualesquiera otras se considere de interés público municipal.

Artículo 15. Del acceso al uso de los medios públicos

Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento.

- a) Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, se incorporarán las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana.
- b) El uso y cesión de los locales municipales será objeto de una normativa específica.
- c) Las ayudas, becas y exenciones están reguladas en las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Aranjuez que se aprueban anualmente.

Artículo 16. Del Registro Municipal de Asociaciones

El Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas tiene dos objetivos fundamentales en el marco de una correcta política municipal de fomento del asociacionismo participativo:



- a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento y en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 17. Requisitos para la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones

1.- Los derechos reconocidos a las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos/as, sólo serán ejecutables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, y de acuerdo a la legislación vigente. Para acceder a los recursos municipales será preciso que las asociaciones se hayan inscrito formalmente en el mencionado Registro.

2.- Tendrán derecho a la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, todas aquellas asociaciones cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los/as vecinos/as del Municipio, por sus fines y representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal del fomento del asociacionismo vecinal, cuyo ámbito de actuación comprenda, en todo caso, el término municipal o parte de éste y/o tengan en él su sede social.

3.- A tal efecto las asociaciones y entidades ciudadanas que se vayan a inscribir en este Registro han de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que sus fines estatuarios sean, entre otros, vecinales, asistenciales, cívicos, educativos, científicos, culturales, deportivos, de defensa de la salud, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social, de defensa de los consumidores y usuarios, o cualesquiera otros que tiendan a promover el interés general y el bienestar de los/as vecinos/as de Aranjuez.
- b) Que tengan su domicilio social en Aranjuez
- c) Que los miembros de su Junta Directiva y otros órganos de gobierno sean elegidos democráticamente.
- d) Que se encuentren constituidas, e inscritas en el Registro General de Asociaciones o en otros Registros Públicos.
- e) Que no tengan carácter lucrativo



Artículo 18. De la documentación a presentar en el Registro.

Para la inscripción en el Registro Municipal será necesario presentar instancia de solicitud, en la Oficina del Registro General del Ayuntamiento, dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aranjuez, haciendo constar, y aportando los siguientes documentos:

- a) Datos de identificación de la entidad solicitante: denominación, domicilio social, teléfono de contacto y e-mail.
- b) Certificado del número de socios que integran la asociación.
- c) Datos personales, nombre y apellidos, D.N.I., teléfono y domicilio, de las personas que componen la Junta Directiva.
- d) Copia de los Estatutos de la Asociación debidamente legalizados y actualizados según la nueva Ley de Asociaciones.
- e) Copia de la inscripción de la Asociación en el Registro de la Comunidad de Madrid, o en otros Registros Públicos.
- f) Código de Identificación Fiscal y datos bancarios

Artículo 19. De la resolución de la inscripción en el Registro.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

El plazo para subsanar deficiencias en la documentación inicialmente presentada será de 15 días hábiles a contar desde la fecha de recepción por parte de la entidad o asociación, del requerimiento de subsanación. En caso de no aportar la documentación solicitada en el plazo establecido, se procederá al archivo de la solicitud.

Artículo 20. Modificación de datos

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción recogidos en el artículo 15 de este reglamento, dentro del mes siguiente al de la fecha en que dicha modificación se haya producido, con la finalidad de que dicho registro pueda ser actualizado.

Como regla general, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar en el primer trimestre del año un proyecto de las actividades a realizar, además el Secretario de la Asociación certificará que, los datos de identificación de la entidad y los datos de la Junta Directiva que figuran en el Registro de Asociaciones, no se han modificado.



La falta de esta documentación podrá determinar la baja de oficio de la asociación en el Registro, previa audiencia a la entidad interesada.

Artículo 21

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Asociaciones podrán ser declaradas de **utilidad pública municipal**.

Artículo 22. De la solicitud de Declaración de Utilidad Pública Municipal

1.- Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido al menos tres años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas tengan por objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas y que realicen sus actividades en relación, o tengan un carácter complementario, con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Utilidad Pública Municipal. No podrán acogerse a esta declaración aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo referido a la vigencia de inscripción.

2.- La solicitud de inscripción para la declaración de **Utilidad Pública Municipal** se presentará en la Oficina del Registro General del Ayuntamiento.

3.- El Registro se llevará a través de la Oficina de Atención Ciudadana, y sus datos serán públicos, con los únicos límites establecidos en la Ley de Protección de Datos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Asociaciones interesadas que habrán de aportar los siguientes documentos, que complementarán la documentación presentada en el momento de su inscripción en el Registro:

- a) Exposición de motivos por los que la Asociación o la Entidad Ciudadana solicita ser declarada de Utilidad Pública Municipal.
- b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Utilidad Pública Municipal.
- c) Presupuesto anual detallado de ingresos y gastos de la Asociación.
- d) Memoria de actividades de la asociación o de la Federación del último año de la entidad.
- e) Certificado de estar al día en las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.
- f) Las Federaciones y asociaciones podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal siempre que los requisitos previstos en los apartados anteriores se cumplan, tanto por las propias federaciones y asociaciones, como por cada una de las entidades integradas en ellas.



Artículo 23. Vigencia del reconocimiento

Una vez acordado por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal la condición de Utilidad Pública Municipal, quedará inscrito dicho reconocimiento en el Registro Municipal de Asociaciones. Esta condición se perderá cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro, previa audiencia a la entidad interesada. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, se deberá iniciar el proceso desde el principio.

Artículo 24. De los derechos y obligaciones de las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal

Los derechos y obligaciones de las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal se regirán de acuerdo con los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociaciones.



TÍTULO TERCERO

LOS ORGANOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO I.

El Consejo de Ciudad

Artículo 25. Definición

El Consejo de Ciudad es el máximo órgano consultivo y de participación del Ayuntamiento de Aranjuez, a través del cual, los representantes de la ciudadanía y los representantes del Ayuntamiento debaten los asuntos principales del municipio

Artículo 26. Composición

El Consejo de Ciudad tendrá la siguiente composición:

- a) El **Consejo de la Ciudad** estará presidido por el Alcalde.
- b) La Vicepresidencia recaerá en un representante de las instituciones y las entidades ciudadanas presentes en el Consejo de la Ciudad, elegido en la primera sesión del Plenario del Consejo de Ciudad de cada mandato municipal.
- c) Un concejal /a de cada uno de los grupos políticos presentes en el Consistorio.
- d) Dos representantes asociativos de cada uno de los Consejos de Barrio y dos representantes asociativos de cada uno de los Consejos Sectoriales elegidos a este efecto.
- e) Un representante por cada una de las cinco instituciones más significativas de la ciudad, nombradas por el Plenario del Ayuntamiento a propuesta del Alcalde. Cada institución elegirá a la persona que debe representarla.
- f) Cinco ciudadanos o ciudadanas, nombrados por el Alcalde y escogidos aleatoriamente de entre el censo municipal y que, un vez elegidos, manifiesten expresamente, su voluntad de participar en el mismo.
- g) Un representante de cada una de las organizaciones sindicales con mayor representatividad en la localidad.
- h) Un máximo de cinco ciudadanos/as de especial representación y relevancia social, cultural y ciudadana, nombrados por el Pleno municipal a propuesta del Alcalde. El Consejo de Ciudad estará asistido por la Secretaria/o del Ayuntamiento o empleado municipal en quien delegue, con voz pero sin voto.
- j) El resto de los concejales/as podrán asistir en calidad de observadores, con voz, pero sin voto.

En las propuestas a las que hace referencia los apartados e) y h) se buscará el máximo consenso de la corporación municipal.



Artículo 27.- Renovación

A fin de asegurar una adecuada rotación de los miembros del Consejo de Ciudad, las personas correspondientes a los apartados d) y f) serán renovados cada dos años; y el resto al inicio de cada mandato.

Artículo 28. Régimen de funcionamiento

1. El Consejo de Ciudad debe reunirse de manera ordinaria cada seis meses y como mínimo una vez al año, y de manera extraordinaria cada vez que sea convocado por la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

2. El Consejo de Ciudad podrá elaborar su propio reglamento de funcionamiento interno, que deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, y sin perjuicio de ello, el Consejo de Ciudad se atenderá en todo caso a lo dispuesto en el presente reglamento.

3. El Consejo de Ciudad dispondrá de una secretaría técnica permanente, formada por un/a funcionario/a municipal, y estará coordinado por el Concejal o Concejala designada por Alcaldía.

Artículo 29. Atribuciones del Consejo de Ciudad

El Consejo de Ciudad desarrolla con carácter general las siguientes atribuciones:

- a) Emitir informe y ser consultado cuando le sea solicitado por el Alcalde, por el Pleno o por algún Consejo de Barrio y/o Consejos Sectoriales
- b) Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general.
- c) Asesorar al Ayuntamiento en la definición de grandes líneas de política y de gestión municipales, y generar consenso ciudadano sobre estos temas.
- d) Conocer los Presupuestos Municipales y canalizar las sugerencias que los Consejos de Barrio y Consejos Sectoriales hagan sobre los mismos.
- e) Tomar conocimiento de los grandes proyectos del Ayuntamiento.
- f) Prestar apoyo, debatir y valorar los temas de interés general que planteen los Consejos Sectoriales y de Barrio y conocer sus conclusiones, iniciativas y deliberaciones.
- g) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Equipo de Gobierno o al órgano competente, e incorporadas, si así se determina por la Junta de Portavoces, al orden del día del Ayuntamiento Pleno. Los puntos serán tramitados por los procedimientos que determinan los artículos 41, 42, 43 del Título Cuarto y artículos 51 y 52 del Título Sexto de este Reglamento.
- h) Proponer iniciativas ciudadanas, promover el impulso de procesos participativos, consultas ciudadanas y referéndum municipales.



CAPÍTULO II.

Consejos Sectoriales

Artículo 30. Definición y características de los Consejos Sectoriales

Los Consejos Sectoriales son órganos creados de participación y propuesta de actuación ciudadana en los distintos ámbitos de la actividad municipal en los que el Ayuntamiento ejerce sus competencias. Podrán constituirse Consejos Sectoriales en las distintas áreas de la actividad municipal. El Ayuntamiento aprobará en sesión plenaria la creación de los Consejos Sectoriales que considere adecuados para el fomento de la participación ciudadana

Artículo 31. Composición de los Consejos Sectoriales

Formarán parte de cada uno de los Consejos Sectoriales, los siguientes miembros:

- a) Como Presidente el Alcalde o concejal en quien delegue.
- b) Un concejal/a de cada uno de los grupos políticos presentes en la Corporación.
- c) Un representante de cada una de las asociaciones y entidades existentes en el sector, e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o un representante de varias asociaciones con fines similares elegido entre las mismas.
- d) Actuará como Secretario, el técnico u/o administrativo municipal en la materia.

Artículo 32.

Los Consejos Sectoriales, tendrán que dotarse de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales se atenderán en todo caso a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 33. Funciones de los Consejos Sectoriales

Son funciones de los Consejos Sectoriales, entre otras:

- a) Evaluar los problemas del sector del que surgen y proponer soluciones a los mismos elevando sus conclusiones a los órganos competentes.
- b) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para ser discutidas en las Comisiones Informativas Municipales correspondientes, según lo establecido en los artículos 41, 42, 43 del Título Cuarto y artículos 51 y 52 del Título Sexto de este Reglamento.



- c) Conocer el programa anual de actuación y el presupuesto del departamento correspondiente.
- d) Ser informados de las decisiones adoptadas por la Junta Local de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para ellos.
- e) Formar parte del Consejo de la Ciudad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 del presente Reglamento.
- f) Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de sus actividades.
- g) Generar e incrementar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones.
- h) Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector.



CAPÍTULO III.

Consejos de Barrio

Artículo 34. Definición

Los Consejos de Barrio, instrumentos de descentralización política de la gestión municipal, son órganos de participación, consulta, información, control y propuesta de la gestión municipal, que permiten la participación de vecinos y vecinas, colectivos y entidades de un mismo barrio o territorio en la cogestión de los servicios municipales.

Tienen la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades ciudadanas en torno a los diferentes temas que afectan a la vida cotidiana del barrio.

Artículo 35. Delimitación de los Consejos de Barrio

Para canalizar la organización administrativa en los diferentes barrios, urbanizaciones y pedanías y en atención a su singularidad histórica y funcional, Aranjuez se configurará en zonas.

El ámbito territorial de los Barrios, para aquellos que aún no hayan sido reconocidos, será determinado, mediante acuerdo plenario.

Artículo 36. Composición

Los Consejos de Barrio estarán formados por los siguientes representantes:

- a) El/la **Concejal de Barrio** que ostentará la presidencia del Consejo
- b) Un concejal/a de cada uno de los grupos políticos presentes en la Corporación Municipal.
- c) Un representante de cada una de las asociaciones vecinales y/o entidades existentes en el Barrio (comerciantes, hosteleros, culturales, de madres y padres de alumnos, etc.), inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y con residencia habitual en el mismo.
- d) Cinco vecino/as, elegidos entre los censados en el distrito, de forma aleatoria, y que manifiesten expresamente su conformidad de participar en el Consejo
- e) Actuará como Secretario un/a técnico/a u/o administrativo/a municipal.

Artículo 37. Del régimen de reuniones.

El Consejo de Barrio se reunirá, al menos, una vez cada seis meses o en cada ocasión que las necesidades de sus funciones o competencias lo requieran, mediante convocatoria por escrito del Presidente, a iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus miembros.



Artículo 38. Renovación

Los miembros del Consejo de Barrio podrán ser renovados, siempre que así lo decida la asociación y/o comunidad a la que representan, en el caso c); y en el caso d) cada dos años de mandato, o siempre que así lo manifiesten. En su caso, serán relevados por aquellos vecinos y vecinas que hayan sido designados, de forma aleatoria, de entre el censo del distrito.

Artículo 39. Funciones

Son funciones de los Consejos de Barrio, entre otros:

- a) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- b) Potenciar la participación ciudadana en los barrios, especialmente, a través de las Asociaciones Vecinales, aglutinando a los diferentes colectivos sociales existentes, como las Asociaciones de padres y madres de alumnos, las juveniles, deportivas, culturales, de comerciantes, de mayores, de mujeres, etc., estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- c) Ser cauce reivindicativo y participativo de las aspiraciones ciudadanas ante el Ayuntamiento.
- d) Participar en la preparación de las propuestas y prioridades que han de constituir la base de los Presupuestos Participativos en el ámbito del barrio.
- e) Elevar al Ayuntamiento anualmente un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en el Plan de Actuación Municipal.
- f) Elaborar el Reglamento de funcionamiento del Consejo de Barrio que deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación



TÍTULO CUARTO

DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 40. Definición

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los/as ciudadanos/as solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal.

Artículo 41. Del derecho a ejercer la Iniciativa Ciudadana

Podrá ejercer la iniciativa ciudadana al menos el 10% de los/as vecinos/as de Aranjuez que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal.

Artículo 42. Del Derecho a ejercer la Iniciativa Ciudadana de los Órganos de Participación

Las propuestas, iniciativas o sugerencias realizadas por los órganos de participación se presentarán en la Oficina de Atención al Ciudadano según lo dispuesto en el artículo 8 apartado c) del presente Reglamento.

La proposición, una vez estudiada y debatida por el equipo de gobierno u órgano municipal competente, será trasladada a la Junta de Portavoces donde se determinará su inclusión o no, en el orden del día del siguiente Pleno ordinario, y será tramitada de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal.

Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presentar otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

Artículo 43. Trámites para ejercer la Iniciativa Ciudadana.

Las iniciativas podrán ser sometidas a debate y votación en el Pleno de la Corporación. En todo caso, se requerirá el previo informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el Plan de Actuación vigente.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

DELEGACION DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 44.-

En caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo, y destinará la partida económica correspondiente.



TÍTULO QUINTO

DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 45.-

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 25 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo de la Comunidad de Madrid, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los/as vecinos/as, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 46.-

La consulta popular en todo caso contemplará:

- 1) El derecho de todo ciudadano/a censado a ser consultado/a.
- 2) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 47.-

1.- Corresponde al Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Alcalde, acordar por mayoría absoluta la consulta popular y su efectiva realización, sobre materias de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos y vecinas, con excepción de los relativos a la Hacienda Local.

2.- El acuerdo de Pleno, que indicará con claridad los términos exactos de la consulta que se propone, se remitirá a la Comunidad de Madrid que, previa comprobación de su procedencia lo enviará a la Administración General del Estado a fin de que el Gobierno de la Nación autorice la convocatoria de la consulta popular.

3.- Autorizada la convocatoria de la consulta popular por el Gobierno de la Nación, el Gobierno de la Comunidad de Madrid efectuará la convocatoria mediante Decreto que contendrá, de conformidad con el acuerdo plenario, el objeto de la consulta así como el lugar y fecha de la misma.

4.- El Decreto, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, será objeto de la máxima difusión para general conocimiento de los vecinos y vecinas en los términos que se determinen.



ARANJUEZ

Ayuntamiento
del Real Sitio y Villa

DELEGACION DE PARTICIPACION CIUDADANA

5.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la celebración de consulta popular, cuando sea interesada por al menos el 10% de los/as vecinos/as de Aranjuez que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

6.- En lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en la legislación Estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de Enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.



TÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPALES

Artículo 48.-

Las Entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de petición que esté relacionada con temas que afecten a su barrio, distrito, pedanía o al ámbito municipal. Éstas se realizarán por escrito para ser tratadas por el órgano competente.

Artículo 49.-

En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupos, por encima de los intereses generales de la ciudadanía.

Artículo 50.-

1.- Un/a representación legal de las Asociaciones Vecinales y otras entidades ciudadanas declaradas de Utilidad Pública Municipal, en un máximo de cinco personas, podrá asistir permanentemente a las Comisiones Informativas Municipales. Previa solicitud a la Alcaldía-Presidencia, podrán intervenir en aquellas sesiones de las Comisiones Informativas que traten asuntos concretos que les afecten directamente, con voz pero sin voto.

2- El Ayuntamiento proporcionará los órdenes del Día y documentación necesaria de las Comisiones Informativas a los representantes legales de las Asociaciones que asistan a las mismas.

Artículo 51.-

1. Podrán solicitar la incorporación de una proposición en el orden del día del Pleno:
 - a) Las entidades y asociaciones cívicas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y declaradas de Utilidad Pública Municipal.
 - b) Cualquier persona o colectivo ciudadano que presente el 10% de firmas acreditadas de la población mayor de 18 años, inscritos en el censo municipal, con los datos personales del firmante. (nombre y apellidos, dirección y DNI)
2. Cuando se den estas circunstancias, la proposición se incorporará en el orden del día del siguiente Pleno ordinario y será tramitada de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal.



3. En la solicitud de intervención ante el Pleno figurará el nombre de la persona que tomará la palabra. Posteriormente, los/as portavoces de los diferentes grupos municipales podrán solicitar, en un único turno de intervención, aclaraciones al defensor o defensora de la propuesta, que la matizará y después se pasará al debate por parte de los grupos municipales y a la votación.
4. Cuando una proposición sea rechazada no se podrá presenta otra sobre el mismo tema en un plazo de un año, excepto que se complemente con nuevos datos relevantes.

Artículo 52.-

1.- Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o alguna persona afectada directamente por una cuestión, desee efectuar una exposición ante el Pleno Municipal, en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo por escrito a la Alcaldía con la antelación suficiente, al inicio de la sesión plenaria en la que se solicite la intervención. En el escrito deberá figurar el nombre de la persona que hará la exposición y el punto o puntos sobre los que intervendrá.

2.- Con autorización de la Alcaldía y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo máximo que señale la Alcaldía, y con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 53.-

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde podrá establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid
- LRJAP y PAC 30/92 de 26 de noviembre.
- Ley 92/1960, de 22 de diciembre, reguladora del Derecho de Petición.
- Texto de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo, de 18 de abril de 1.986.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Aranjuez
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

SEGUNDA

El presente Reglamento es parte integrante del Reglamento Orgánico en todo aquello que se refiere a la Organización Municipal y entrará en vigor desde la fecha de su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento.